

***PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO  
NÚM. EXT. 423 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2008***

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"Año del Centenario del natalicio del Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán."

Xalapa-Enríquez, Ver., a 22 de diciembre de 2008.  
Oficio número 430/2008

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

**LEY NÚMERO 310**

**DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2009**

**Artículo 1.** Para el ejercicio fiscal del año 2009, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

	<b>Monto en pesos</b>
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$2,671,646,218.00</b>
<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>\$1,352,476,091.00</b>
1.1 Sobre nóminas;	\$1,191,112,638.00
1.2 Por la prestación de servicios de hospedaje;	\$35,388,066.00
1.3 Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos;	\$27,424,232.00
1.4 Sobre adquisición de vehículos automotores usados;	\$32,516,109.00
1.5 Adicional para el fomento de la educación; y	\$51,294,233.00
1.6 Accesorios de impuestos.	\$14,740,813.00
<b>2. DERECHOS</b>	<b>\$990,502,174.00</b>
2.1 Por servicios prestados por la Secretaria de Gobierno;	\$187,162,026.00
2.2 Por servicios prestados por la Secretaria de Seguridad Pública;	\$4,283,755.00
2.3 Por servicios prestados por la Secretaria de Finanzas y Planeación;	\$387,489,000.00
2.4 Por servicios prestados por la Secretaria de Comunicaciones;	\$16,847.00
2.5 Por servicios prestados por la Secretaría de Educación;	\$99,653,865.00
2.6 Por servicios prestados por la Secretaria de Desarrollo Social y Medio Ambiente;	\$3,516,040.00
2.7 Por servicios prestados por la Dirección General de Gobernación;	\$9,116,138.00
2.8 Por servicios prestados por la Dirección General de Transito y Transporte del Estado;	\$196,424,162.00
2.9 Por el uso de puentes o carreteras estatales;	\$50,716,077.00
2.10 Contratistas obras públicas;	\$2,936,012.00
2.11 Por Servicios Diversos; y	\$33,842.00
2.12 Accesorios de derechos;	\$49,154,410.00
<b>3. PRODUCTOS</b>	<b>\$37,179,067.00</b>
3.1 Venta de bienes muebles e Inmuebles de propiedad estatal del dominio privado;	\$14,720,174.00
3.2 Arrendamiento de bienes muebles e Inmuebles de propiedad estatal del dominio privado;	\$1,184,693.00
3.3 Capitales y valores del Estado;	\$15,880,000.00
3.4 Provenientes de la venta de Impresos y papel especial;	\$4,835,983.00

3.5 Provenientes de Catastro; y	\$207,688.00
3.6 Diversos.	\$350,529.00
<b>4. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$291,488,886.00</b>
4.1 Provenientes de venta de engomados de verificación vehicular;	\$84,753,385.00
4.2 Reintegros e Indemnizaciones;	\$11,559.00
4.3 Bienes y herencias vacantes, tesoros herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;	\$10,380,000.00
4.4 Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado para obras de beneficio social;	\$62,785,146.00
4.5 Ingresos causados en ejercicio fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago;	\$3,611,135.00
4.6 Diversos	\$89,807,554.00
4.7 Recuperación de gastos diversos;	\$38,731,872.00
4.8 Rezagos; y	\$482.00
4.9 Venta de bases de licitación pública;	\$1,407,753.00
<b>INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACION</b>	<b>\$56,562,613,432.00</b>
<b>5. PARTICIPACIONES FEDERALES A FAVOR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y ANTICIPOS:</b>	<b>\$23,126,534,909.00</b>
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>\$22,234,412,968.00</b>
5.1 Provenientes del Fondo General de Participaciones;	\$19,737,188,091.00
5.2 Provenientes del Fondo de Fomento Municipal;	\$650,286,393.00
5.3 Provenientes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos);	\$257,688,050.00
5.4 Provenientes del Fondo de Fiscalización;	\$940,081,667.00
5.5 Provenientes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;	\$203,249,761.00
5.6 Provenientes del Fondo de Compensación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diesel (10 entidades con menor PIB per cápita);	\$379,862,334.00
5.7 Provenientes del Fondo de Compensación del Impuesto Especial sobre Automóviles Nuevos	\$66,056,672.00
<b>ANTICIPOS A CUENTA DE INGRESOS FEDERALES:</b>	<b>\$892,191,941.00</b>

5.8 Anticipo de participaciones federales	\$892,121,941.00
<b>6. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33):</b>	<b>\$29,672,839,119.00</b>
6.1 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;	\$16,656,557,000.00
6.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;	\$2,872,525,121.00
6.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;	\$3,885,250,067.00
6.4 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal;	\$535,835,581.00
6.5 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;	\$2,784,180,647.00
6.6 Fondo de Aportaciones Múltiples;	\$825,876,394.00
6.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;	\$264,760,008.00
6.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y	\$332,698,080.00
6.9 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	\$1,515,156,221.00
<b>7. OTRAS APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN</b>	<b>\$3,763,239,404.00</b>
7.1 Aportaciones federales para la Universidad Veracruzana;	\$1,490,900,000.00
7.2 Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular); y	\$1,414,239,404.00
7.3 Otros.	\$858,100,000.00
<b>8. DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO:</b>	<b>\$1,779,207,311.00</b>
<b>8.1 Provenientes de actos de fiscalización</b>	<b>\$62,988,010.00</b>
8.1.1 Impuesto sobre la renta;	\$10,125,904.00
8.1.2 Impuesto al valor agregado;	\$16,586,837.00
8.1.3 Impuesto al activo;	\$728,785.00
8.1.4 Impuesto especial sobre producción y servicios;	\$263,478.00
8.1.5 Actos de fiscalización conjunta, y	\$7,483.00
8.1.6 Impuesto Empresarial a Tasa Única.	\$35,275,523.00
<b>8.2 Provenientes de recaudación de ingresos federales</b>	<b>\$1,716,219,301.00</b>

8.2.1 Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos;	\$965,340,000.00
8.2.2 Impuesto sobre automóviles nuevos;	\$187,216,826.00
8.2.3 Impuesto sobre la renta, Repecos;	\$65,160,889.00
8.2.4 Impuesto sobre la renta, Intermedios;	\$16,873,445.00
8.2.5 Impuesto sobre la renta. Enajenación de Bienes Inmuebles;	\$34,446,924.00
8.2.6 Impuesto al valor agregado. Repecos;	\$70,674,826.00
8.2.7 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diesel;	\$372,330,600.00
8.2.8 Multas federales no fiscales;	\$939,767.00
8.2.9 Derechos de zona federal marítimo terrestre;	\$2,986,613.00
8.2.10 20% de indemnización de cheques devueltos; y	\$35,794.00
8.2.11 Gastos de ejecución;	\$213,617.00
<b>TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS</b>	<b>\$61,013,466,961.00</b>
<b>9. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>\$0.00</b>
9.1 Por financiamientos;	\$0.00
9.2 Ingresos no recurrentes;	\$0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>61,013,466,961.00</b>
<b>10. DISPONIBILIDADES DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES</b>	<b>\$1,276,533,039.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS MÁS DISPONIBILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	<b>\$62,290,000,000.00</b>

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las dependencias de la administración pública estatal.

**Artículo 2.** Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, incluyendo los depósitos de consignación ante autoridad judicial por adeudos fiscales, las multas administrativas y aun las judiciales, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, Organismos Públicos Descentralizados, Oficinas de Hacienda o Cobradurías. La Secretaría podrá autorizar establecimientos, lugares o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando aquéllos cumplan con los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por las Oficinas de Hacienda o las Cobradurías del Estado y los Organismos Públicos Descentralizados.

**Artículo 3.** Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones señaladas en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron.

**Artículo 4.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban por concepto del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, en el caso del primero; y los ingresos derivados de su actividad, tratándose de los mencionados organismos. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 5.** La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

**Artículo 6.** Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

**Artículo 7.** Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellos derechos cuyo monto sea de 500 a 1,250 salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente. La autorización que se otorgue conforme al párrafo anterior, podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2009 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

**Artículo 8.** Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2008 sea inferior o igual a \$4,000.00 pesos, con excepción del impuesto sobre nóminas y el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje. No procederá esta condonación cuando existan dos créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite antes establecido.

**Artículo 9.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento neto hasta por un monto equivalente a cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal 2009, para ser destinado a inversión pública productiva y reducir la estacionalidad de las participaciones federales que repercuten sobre los pagos a proveedores de la misma. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente

autorización, siempre que en ningún caso rebase el porcentaje señalado y el término de la liquidación del endeudamiento no exceda el periodo constitucional de la presente administración.

En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en esta autorización, el Gobierno del Estado podrá afectar las participaciones que en ingresos federales reciba o los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes del Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos y el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

### **T R A N S I T O R I O**

**Unico.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2009, previa su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dada en el Salón de Sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate  
Diputado secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/004956 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán  
Gobernador del Estado

Rúbrica.